

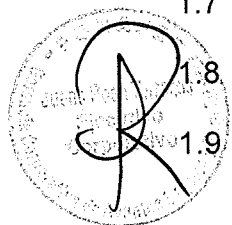
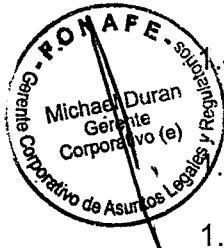
CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL FONDO DE INVERSIÓN EN TELECOMUNICACIONES - FITEL Y EL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO - FONAFE

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, el **FONDO DE INVERSIÓN EN TELECOMUNICACIONES**, a quien en adelante se le denominará **FITEL**, con RUC N° 20514935590, con domicilio legal en Jr. Zorritos N° 1203 - Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Secretario Técnico (e), **Ing. JORGE EDGAR MESÍA RÍOS**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10064247, designado mediante Resolución Ministerial N° 006-2017-MTC/01.03; y de la otra parte, el **FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO**, a quien en adelante se le denominará **FONAFE**, con RUC N° 20458605662 y domicilio legal en la Av. Paseo de la República N° 3121, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo, señor **MICHEL MACARA CHVILI HELGUERO**, designado mediante Resolución Suprema N° 021-2017-EF de fecha 31 de agosto de 2017, identificado con DNI N° 07707549; en los términos y condiciones que se señalan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.3 Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado.
- 1.4 Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, la calidad de Persona Jurídica de Derecho Público, adscrita al Sector Transportes y Telecomunicaciones.
- 1.5 Ley N° 29904 – Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.
- 1.6 Decreto Legislativo N° 1031, Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la Actividad Empresarial del Estado.
- 1.7 Decreto Supremo N° 072-2000-EF, Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado.
- 1.8 Decreto Supremo N° 176-2010-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1031.
- 1.9 Decreto Supremo N° 010-2007-MTC, Reglamento de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, la calidad de Persona Jurídica de Derecho Público, adscrita al Sector Transportes y Telecomunicaciones.
- 1.10 Decreto Supremo N° 036-2008-MTC, Reglamento de Administración y Funciones del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL.
- 1.11 Decreto Supremo N° 014-2013-MTC- Reglamento de la Ley N° 29904.

Las normas legales mencionadas incluyen sus respectivas disposiciones modificatorias, ampliatorias y conexas, y de ser el caso, sus normas complementarias.



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

El **FITEL** es un fondo intangible que cuenta con personería de derecho público y se encuentra adscrito al Sector Transportes y Comunicaciones, el cual está destinado a la provisión del acceso universal a los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y en lugares considerados de preferente interés social, entendiéndose como tal al acceso en el territorio nacional a un conjunto de servicios de telecomunicaciones esenciales, capaces de transmitir voz y datos.

El **FONAFE** es una empresa de Derecho Público adscrita al Sector Economía y Finanzas creada por la Ley N° 27170, como la entidad encargada de normar y dirigir la actividad empresarial del Estado; siendo su misión promover la eficiencia en la actividad empresarial del Estado y en la gestión de encargos, contribuyendo al bienestar y desarrollo del país. Bajo su ámbito se encuentran, entre otras, empresas de generación y distribución eléctrica.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

La Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica tiene como propósito impulsar el desarrollo, utilización y masificación de la Banda Ancha en todo el territorio nacional, tanto en la oferta como en la demanda por este servicio, promoviendo el despliegue de infraestructura, servicios, contenidos, aplicaciones y habilidades digitales, como medio que favorece y facilita la inclusión social, el desarrollo socioeconómico, la competitividad, la seguridad del país y la transformación organizacional hacia una sociedad de la información y el conocimiento.

A través de la mencionada Ley, se declaró de necesidad pública e interés nacional, la construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica que integra a todas las capitales de provincia del país y el despliegue de redes de alta capacidad que integren a todos los distritos, a fin de hacer posible la conectividad de Banda Ancha fija y/o móvil y su masificación en todo el territorio nacional, en condiciones de competencia; facultándose al **FITEL** a elaborar y financiar proyectos de despliegue de redes de alta capacidad que integren y brinden conectividad de Banda Ancha a nivel distrital, denominadas Redes Regionales.

Conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 29904, los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha. Este acceso y uso podrá ser denegado cuando existan limitaciones técnicas que pongan en riesgo la continuidad en la prestación de los servicios u otras restricciones a ser definidas en el reglamento de la presente Ley.

Asimismo el referido artículo ha establecido que las empresas de energía eléctrica bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - **FONAFE** facilitarán el acceso y uso de su infraestructura, observando el siguiente orden de prelación:



a. La ejecución de proyectos de telecomunicaciones promovidos por el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FIDEL, así como los efectuados por los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el cumplimiento de sus obligaciones específicas con el Estado.

b. La ejecución de proyectos de telecomunicaciones a cargo de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones.

Debiendo entenderse para los efectos regulados en el artículo 13 de la Ley N° 29904, a la infraestructura a todo poste, ducto, conducto, cámara, torre, derechos de vía, e hilos de fibra óptica no usados, asociados a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer los términos y condiciones de la cooperación interinstitucional entre el FIDEL y el FONAFE, en el marco de la Ley N° 29904 - Ley de Promoción la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica - y su Reglamento, para la promoción de la Banda Ancha y el despliegue de las Redes Regionales, contando con el apoyo de las empresas del Estado bajo el ámbito de FONAFE.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 El FIDEL se compromete en el marco de sus competencias a lo siguiente:

5.1.1 Promover la suscripción de los Convenios Específicos de Cooperación Interinstitucional (CECI), con cada una de las empresas de energía eléctrica que estén bajo el ámbito del FONAFE, de conformidad con los términos que en ellos se expresen, de común acuerdo entre las partes.

5.1.2 Remitir a solicitud del FONAFE, los tramos específicos de las Redes de proyectos de telecomunicaciones cuya ejecución sea promovido por FIDEL.

5.1.3 Remitir al FONAFE el listado de las empresas con las cuales es necesario suscribir los CECI y que se encuentran bajo su ámbito.

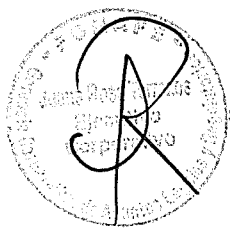
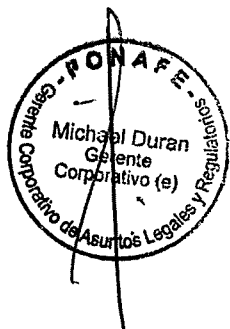
5.2 El FONAFE se compromete en el marco de sus competencias a lo siguiente:

5.2.1 Generar una actuación coordinada con las empresas de energía eléctrica bajo su ámbito, para acceso y uso de su infraestructura, observando el orden de prelación contenido en el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 29904.

5.2.2 Promover la revisión de los CECI con cada una de las empresas a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente Convenio Marco, quedando bajo plena discreción de estas empresas la suscripción de los mismos.

5.2.3 Interceder como mediador en las coordinaciones con las empresas de energía eléctrica bajo su ámbito con las que resulte necesario suscribir los CECI.

5.3 Ambas partes, se comprometen a:





5.3.1 Promover la suscripción de los CECI, entre el FITEL y las empresas públicas bajo el ámbito del FONAFE, para facilitar el acceso y uso de infraestructura de energía eléctrica, hidrocarburos u otros, que permita el despliegue de las Redes Regionales de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil en las localidades del país, de conformidad con el marco legal vigente.

5.3.2 Promover coordinaciones respecto a la adecuación de la fórmula que servirá a las empresas eléctricas para el establecimiento de los precios que las empresas cobrarán a cambio de prestar el acceso y uso de su infraestructura, en concordancia con lo señalado en la Ley N° 29904 y su reglamento.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio Marco tendrá un plazo de vigencia de cinco (05) años, contados a partir del día siguiente de su suscripción, con opción de renovación, debiendo para dicho efecto suscribirse la Adenda correspondiente.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado, mediante adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando éstas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento técnico y/o legal.

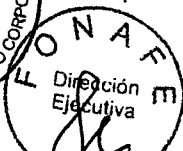
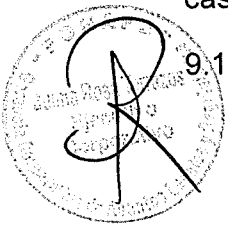
CLÁUSULA OCTAVA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Conforme lo establece el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias. En consecuencia, el Convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de cinco (05) días hábiles, contados desde la fecha de recepción del documento de notificación de conclusión del convenio, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA CONCLUSIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio quedará concluido antes de su vencimiento, en los siguientes casos:

- 9.1 A solicitud de cualquiera de las partes, previa comunicación por escrito con una carta notarial, donde se comunica la resolución del convenio en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles. La conclusión del convenio no liberará a las partes bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
- 9.2 Por mutuo acuerdo, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 9.3 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- 9.4 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes



deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo el apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio de mantener el incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

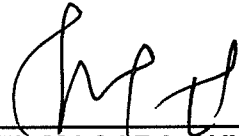
En el caso que surgiera alguna controversia con motivo de la interpretación o ejecución del presente Convenio, las partes la resolverán mediante el trato directo, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de solucionar las controversias entre las mismas. De no lograr una solución los puntos controvertidos se someterán a arbitraje de derecho, según lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1071 que norma el arbitraje.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LOS DOMICILIOS DE LAS PARTES

- 11.1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.
- 11.2 Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte, caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente Convenio se entenderá válidamente efectuada.

En señal de conformidad, se suscribe el presente Convenio, en dos (02) ejemplares, en la ciudad de Lima a los 18 días del mes de enero de 2018.





MICHEL MACARA CHVILI HELGUERO
Director Ejecutivo
Fondo Nacional de Financiamiento de
la Actividad Empresarial del Estado



JORGE EDGAR MESÍA RÍOS
Secretario Técnico (e)
Fondo de Inversión en
Telecomunicaciones

